

Instituciones Synodales antiguas y modernas del Obispado de Salazaria
Lacalzada de. Lib. 1. Tit. 12. de Officio economi. pag. 263. y siguientes

Quese nombren cada año Mayordomos losquales
Reciban cuenta con pago de sus antecesores

Constitucion. 3.

Juan Borral
Lugo, 1553.

Poraguardarse (como tenemos noticia se hace en algunas Iglesias de
nro Obispado) a nombrar los Mayordomos, y tomar las cuentas de
la hacienda de las Fabricas de las Iglesias, hasta que lleguen nuestras visi-
taciones a ellas, suele suceder solo unos meses muchos años, sin que
se le tome cuenta, en notable perjuicio, y daño de las Iglesias, por cargar
los Mayordomos tanto, que de pue no tienen con que pagar, y se traen
para cobrarlo mas cortas, que suelen montar el principal. Ordenamos y
mandamos, S. S. A. que de aqui adelante en todas las Iglesias de nro
Obispado, las personas, a quien toca elegir Mayordomos, lo hagan cada
año por Navidad, o año nuevo, so pena de excomunion, y suspension re-
spectibe: y de bajo de las mismas penas mandamos a los tales electos, que
luego dentro de quinze dias de como lo ayen sido, hagan, que los Mayor-
domos, sus antecesores, les den cuenta de un año; y dada, dentro de otros
quince dias cobren los alcances, que les hicieron: y en lo dho tiempo
no lo hubieren hecho, o bastantes diligencias; mandamos a los Curas de las
dhas Iglesias, que luego pasado el dicho tiempo, procedan contra uno, y otros
Mayordomos a declararlos por publicos excomulgados, hasta que con efecto
cumplan lo que aqui se les manda: y lo Curas lo hagan asi, so pena de
mil maravedi por cada vez, que en esto fallaren, aplicada para la Fabrica
ca, y Denunciador, por mitad. Mandamos, que quando se hubie-
ren de tomar dichas cuentas, se halle presente a ellas el Cura, y sean
avisados el Cabildo, Justicia, y Consexo del tal Lugar, para que requie-
ren nombrar personas, que se hallen a las vez recibir; y antes que se tome

Pedro Lopez
de Castillo, on
1620.

10
dhas guentas, seles recua Tuamonto a una y a otros Mayordomos, y
que las daban, y recibian bien, y fielmente, y sin que en ellas la fabrica sea
demerificada.

Y para que los deudores sean compelidos con Censura
precisa a pagar los alcances, cumplido, que sea
el plazo: y al Cuxa se imponga para que los
publique pasado el termino.

Constitucion 4.

Y hallado hemos por la experiencia, que el año obstantia de la Consti-
tucion precedente se sigue, que pasan muchos años sin tomarse cuen-
tas; las quales con dificultades se forman, en llegando a años vie. Por
tanto en adelante, mandamos a los Visitadores, que cumpliendo con
Censuras a los deudores, a que paguen lo que deben a la Iglesia, por medio de
censura precisa para que cumplan. Asimismo, sepondra, y notificara
la misma censura al Cuxa; mandandole, que en incurren la y profaca
et que publique a los deudores: porque de no hacerse asi, se sigue el que nunca
se cobran los alcances: lo qual solo se remedia, como reconocemos por el
Carrero.

Cautelanse algunas circunstancias en el nom-
bramiento de Mayordomo. Y se encarga
la forma de tomar las guentas.

Constitucion 5.

Y para que otros, por que los bienes de las dichas fabricas sean mejor recaudados,
mandamos, que los Mayordomos, que se eligieren, no sean parientes de
tercer o segundo grado de los que salen, ni aian sido sus padores en dichas
Mayordomias, ni sean deudores de las fabricas en cantidad considerable,
ni arrendadores de sus bienes. Ni se elijan por antiguedad de su-

132
miento, ni por Casas; sino al que pareciere mas apropiado, para
hacer bien los negocios de la Fabrica, y encajamos anuestras Visita-
dores, que hallando hechas las cuentas, las vean con cuidado, y partida
por partida; y desagan los yessos, y enpaganos que en ellas hallaren,
y las Reiban ellos si estubieron por tomar, haciendo executar en el
Cura, y Mayordomos las penas de la constitucion antecedente.